Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, tomen asiento, por favor.

Da inicio la sesión pública convocada para el día de hoy. Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 16 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y cinco recursos de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso y su complementario fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos a tratar.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión pública. Si hay conformidad, les pido por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Ávila Santana, por favor, presente de manera conjunta los proyectos de sentencia que sometemos a la consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas y el de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Ávila Santana: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 10 y 11 de este año, ambos promovidos por MORENA para controvertir las resoluciones del Consejo local del INE en Tlaxcala, que confirmaron los acuerdos relativos a la designación de las personas que se desempeñarán como supervisoras y supervisores, así como capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, respectivamente.

Para la y el Ponente, las resoluciones impugnadas cumplen con el requisito de congruencia en su modalidad externa. En efecto, al comparar lo expresado por MORENA en las demandas presentadas en la instancia previa y lo resuelto en cada caso por el Consejo local, se concluye que dicha autoridad no varió los actos impugnados, pues no analizó los acuerdos de designación de supervisoras, supervisores, capacitadoras y capacitadores electorales, y no el manual de contratación respectivo.

Asimismo, el Consejo local atendió los planteamientos de MORENA al explicarle, ente otras cuestiones, por qué había designado a personas que aparecen en el Padrón de Militantes de Partidos Políticos publicado en el portal de internet del INE, lo que, por ese solo hecho, no implica que estuviera acreditada plenamente su militancia.

Por esas razones, el agravio en cada recurso resulta infundado y la propuesta es confirmar las resoluciones impugnadas respectivamente.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 103 de la presente anualidad.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Permítame un momento. Vamos a ver primero los de la cuenta conjunta de la Magistrada y un servidor, y después le voy a pedir que dé cuenta o continúe con los de la Magistrada María Silva Rojas.

Entonces, si le parece bien, someto a su consideración los asuntos con los que el señor Secretario dio cuenta, de los recursos de apelación que presenta la Magistrada y un servidor.

Si no hay intervención alguna, por favor, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrado María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias. En consecuencia, en los recursos de apelación 10 y 11, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

ÚNICO.- Se confirma la resolución impugnada.

Ahora sí, licenciado Daniel Ávila Santana, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a la consideración del Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Daniel Ávila Santana: Sí, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la

protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano 103 de la presente anualidad, promovido por Alejandro Curiel González contra la determinación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó la elección de la segunda mesa directiva y de la Secretaría Ejecutiva de la Consejería Ciudadana en la Delegación Miguel Hidalgo.

En la demanda, el actor manifiesta que existió inequidad en la contienda por parte de quien fue designado titular de la presidencia de la mesa directiva, esto, porque resultó electo a pesar de haberse desempeñado como Secretario Ejecutivo el periodo inmediato anterior.

En ese contexto, refiere que la interpretación que el Tribunal local realizó del artículo 132, párrafo quinto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, permite la reelección de quienes integran las mesas directivas en las consejelías (sic) ciudadanas, por lo que solicita a esta Sala Regional, valorar el actual proceso de elección de las personas que integran la mesa directiva y evitar la reelección de la actual mesa directiva y de la Secretaría Ejecutiva en el periodo siguiente, a fin de que exista una mayor participación ciudadana.

El proyecto califica de infundados los señalamientos del actor porque contrario a lo que sostiene, la interpretación que hizo el Tribunal es adecuada, pues dicha norma no permite que las personas que hayan ocupado alguno de los cargos de la mesa directiva en un periodo, puedan postularse nuevamente para alguno de estos cargos en un periodo inmediato posterior.

De igual forma, aclaro que quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva no forma parte de la mesa directiva, razón por la cual quien en esta ocasión fue designado por la titularidad de la presidencia no se estaba reeligiendo.

Por otro lado, en relación a su solicitud de que esta Sala Regional evite la reelección de las personas que actualmente integran la mesa directiva para alguno de los cargos de las consejerías ciudadanas en el periodo siguiente, se estima que su solicitud resulta inatendible, toda vez que la Ley de Participación no establece la prohibición propuesta por el actor e interpretar, de tal manera, la norma restringiría el derecho de la ciudadanía para participar en la elección de las mesas directivas, lo cual sería contrario a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución que

obliga a interpretar las normas de la manera que más favorezcan los derechos de las personas.

Al advertir que, contrario a lo que afirma el actor, la interpretación del Tribunal local no permite la reelección formal ni simulada y no permite a la ciudadanía en general participar en este tipo de procesos ni genera inequidad en la contienda ni de manera automática, la ponente propone confirmar la sentencia impugnada.

También se da cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 113 de este año, promovido por Arturo Robles Herrera a fin de impugnar; uno, la omisión de designar a la delegación que realizaría los actos relativos al registro de aspirantes a las precandidaturas del PRD;

Dos. El acuerdo de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD que resolvió las solicitudes de registro de las precandidaturas para la presidencia municipal de Ocoyucan, Puebla, y;

Tres, la decisión de incluir a dicho municipio en aquellos en que el PRD participaría en la coalición Por Puebla al Frente.

En primer término, se propone conocer directamente la controversia porque el periodo para registrar candidaturas en Puebla inició el 5 de marzo y finalizará el 18, por lo que obligar al actor a agotar la cadena impugnativa podría generar una merma o extinción de sus derechos.

En cuanto al fondo de la controversia se propone calificar infundados sus agravios porque el órgano responsable, junto con su informe circunstanciado adjuntó copias certificadas de sendos acuerdos en los que se advierte que el 19 de enero designó a la delegación que, según la demanda del actor, no había sido designada, que declaró procedente el registro del actor como precandidato al ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

Aunado a lo anterior, en dichos acuerdos se prevé que para realizar la designación de candidaturas el partido político iría en candidatura común en 176 Presidencias Municipales de Puebla, excluyendo de ellas a Ocoyucan.

De lo anterior, se concluye que el actor no tiene razón, pues ni la omisión relativa a la designación de la delegación ni los actos relacionados con la negativa de su registro, ni la supuesta inclusión de Ocoyucan en una coalición son ciertos.

Por tanto, se propone declarar infundados los agravios, pues los actos impugnados son inexistentes.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que declaró inexistente la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña atribuido a Rafael Reyes Reyes y MORENA, así como del PRI.

En el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada, toda vez que a juicio de la ponente, si bien el Tribunal local fundó y motivó su determinación y realizó un análisis y valoración exhaustivo de las pruebas aportadas por el actor en el procedimiento especial sancionador relacionadas con la propagada relacionada con el PRI, concluyendo que carecían de valor probatorio al no acreditar los hechos que pretendía probar el actor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo cierto es que dejó de analizar la propaganda relacionada con MORENA.

Esto es así, pues el Tribunal local al momento de analizar las pruebas aportadas por el actor no estudió la propaganda denunciada relativa a dicho partido. Para concluir, si con dicha propaganda acreditaba o no la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña.

En este sentido, el Tribunal Local debió analizar las pruebas de la propaganda de MORENA, valorarlas y determinar si con dichas pruebas se acreditaba la infracción denunciada, así como la responsabilidad de los posibles infractores y las circunstancias de modo, tiempo y lugar con las que se pudiera generar una sanción.

En ese sentido, es evidente que la resolución impugnada careció de fundamentación y motivación en lo que respecta a dicha propaganda.

Por lo anterior, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para que el Tribunal Local emita una nueva en la que se pronuncie

respecto de la propaganda relacionada con MORENA, a efecto de determinar si se acredita la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña atribuido a los denunciados.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchísimas gracias. Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 103 de este año se resuelve:

ÚNICO.- Se confirma la resolución impugnada.

Por lo que respecta al juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano 113 del año en curso, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios de la parte actora, toda vez que los actos impugnados resultaron inexistentes.

SEGUNDO.- Se amonesta a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en la ejecutoria.

Ahora bien, en el juicio de revisión constitucional electoral 11 del año que transcurre, se resuelve:

ÚNICO.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada en los términos precisados en la sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta José Rubén Luna Martínez, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Rubén Luna Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 117 de este año, promovido por Felipe Aldape Zapata y otro, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de ese Estado, por el que se niega la petición de la parte actora y otras personas de ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano.

En el proyecto se estima, que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la demanda establecidos en la Ley General de Medios de Impugnación y en Materia Electoral, destacando que aun cuando la demanda fue firmada por Felipe Aldape Zapata, lo cierto es que al aspirar a una candidatura para una diputación local mediante una fórmula integrada por un propietario y suplente, la determinación irradia en el diverso integrante de la fórmula, por lo que se le reconoce personería al propietario para actuar en nombre de ésta.

En cuanto al fondo, se considera infundado el agravio en el que la parte actora refiere una falta de exhaustividad, en la resolución reclamada, pues contrario a lo que estiman los promoventes, el Tribunal local sí dio respuesta a todos y cada uno de los planteamientos que se le sometieron a su potestad, para lo cual, en el proyecto se expone en sus méritos las respuestas otorgadas.

En adición, en la propuesta se destaca que los promoventes se abstuvieron de señalar las situaciones de hecho que sustentan la ampliación de plazo para la captación de apoyo solicitado, pues omiten indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que estuvieron impedidos para recabar tal apoyo, además, no ofrecen medio de prueba que justifique dicha ampliación.

Por otra parte, se concluyen inoperantes los agravios en los que la parte actora se inconforma con la negativa del órgano responsable para ampliar el plazo solicitado bajo las premisas de que el tiempo establecido para la obtención del apoyo ciudadano es insuficiente y que la aplicación móvil presenta diversas deficiencias técnicas, ello, aunado a la inseguridad que padece el distrito por el que pretenden postularse y la consecuente desconfianza que genere entre las y los ciudadanos la captación del apoyo.

Lo que se tradujo en que únicamente ocho aspirantes consiguieron el número de apoyos requerido de 16 personas registradas, ello ya que en opinión de la ponencia tales conceptos de agravio son una reiteración de los que formuló la parte actora en el medio de impugnación que resolvió el Tribunal local y éste se abstiene de contraer lo resuelto, limitándose a esgrimir nuevamente los argumentos planteados en la instancia previa sin destruir la validez de lo resuelto.

De igual manera, se estiman inoperantes los agravios en los que la parte actora afirma que el plazo establecido para la recolección de apoyo ciudadano, así como los demás requisitos relativos a las candidaturas sin partido son inconstitucionales. Esto porque dichos planteamientos no fueron expresados en su oportunidad y la autoridad responsable no estuvo en aptitud de pronunciarse.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretario.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias. Anuncio que en este caso estoy a favor del juicio ciudadano, sin embargo, derivado de la intervención que tuve el viernes pasado en un asunto muy semejante, creo necesario nada más señalar una diferencia que se me hace muy relevante en este caso.

El asunto que se votó la semana pasada yo dije que me parecía, derivaba de una consulta que se hizo al Instituto Electoral local y a mi juicio en ese caso eso generaba de alguna manera una creación artificiosa de un acto. En este caso, para empezar, lo que vienen controvirtiendo es una sentencia ya del Tribunal local, pero incluso esa sentencia que también deriva de una solicitud para que el plazo sea distinto al que se había solicitado anteriormente, creo que guarda diferencias con el que resolvimos la semana pasada porque sí trató de argumentar el actor que había situaciones que fueron dándose mientras estuvo recabando apoyo que a su juicio, digo, a final de cuentas el Tribunal local determinó que eso no justificaba la ampliación y en este caso lo estamos haciendo, pero es más importante señalar que en este caso viene en contra de una sentencia de Tribunal local, en el caso de la semana pasada venía en contra del acuerdo tal cual, como lo había establecido el Instituto Electoral en respuesta a la consulta.

Entonces, son dos situaciones distintas, nada más para que quede claro que en este caso, siento, no hay contradicción con lo que intervine yo en la semana pasada.

Gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Al contrario, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 117 de 2018 se resuelve:

ÚNICO.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, Emmanuel Torres García, por favor presente de manera conjunta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas y el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Torres García: Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 99, 100, 106 a 110, 112 y 114, todos de este año, promovidos para controvertir el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de

apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una diputación federal en el Proceso Electoral 2017-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En los proyectos se propone declarar infundados los agravios esgrimidos por las actoras y actores respecto de la falta de facultad del Instituto Nacional Electoral para realizar una supuesta segunda verificación a los apoyos ciudadanos y, en consecuencia, revocar los registros encontrados en un primer momento en el listado nominal; ello, porque sí, en su momento, se notificó a la parte actora la existencia de tales registros, lo cierto es que para que los apoyos tuvieran plena eficacia era necesario que la autoridad electoral verificara el cumplimiento de otros requisitos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que, en ese momento, no se trataba de datos firmes, sino de una fase preliminar en la que las personas promoventes pudieron haber aclarado su situación.

En ese sentido, en las propuestas se razona que el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos, cuenta con atribuciones para comprobar la veracidad de los datos obtenidos, ello, porque encontrar los registros en la lista nominal no es el único requisito que debe cumplirse, siendo que las firmas no se cuentan para efectos del porcentaje de apoyo ciudadano, si existen nombres con datos falsos o erróneos o no se acompañan copias de la credencial para votar vigente, entre otros supuestos; ello, porque el apoyo de la ciudadanía debe ser comprobado sobre la base de registros reales, ciertos y no simulados.

Por otra parte, se estiman infundados los agravios relativos al otorgamiento indebido de la garantía de audiencia porque ésta fue respetada en todo el procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

En los proyectos se expone que, conforme al procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables, la autoridad responsable facilitó en todo momento el ejercicio del derecho de audiencia de los promoventes al notificarles las inconsistencias existentes en los apoyos ciudadanos recabados y otorgarles un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, para lo cual, era necesario que acudieran ante la autoridad administrativa electoral porque solamente así, podrían conocer de manera

detallada tales inconsistencias, lo que no ocurrió en la especie y se hizo constar en el dictamen impugnado y a través de actas circunstanciadas.

En mérito de lo expuesto, en los proyectos se propone, en cada caso, confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de la controversia.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretario.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los nueve proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias. Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 99, 100, 106 a 110, 112 y 114, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Torres García, por favor, ahora presente el proyecto de sentencia que somete a la consideración del Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Torres García: Con su venia, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 9 de este año, promovido por MORENA en contra de la omisión del 21 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en esta ciudad de dar respuesta a su solicitud de crear las Comisiones del Registro Federal de Electores, de Seguimiento de Campañas y Propaganda y para Garantizar la Libertad y Secreto del Voto.

En primer lugar, la ponencia propone conocer el asunto vía *per saltum*, ello en razón de que, el escrito sobre el cual se impugna la falta de respuesta fue presentado ante la autoridad responsable el 1 de febrero pasado, siendo el caso que hasta la fecha han transcurrido más de 40 días sin que medie respuesta a la petición del actor.

Por tanto, en el supuesto de que se reencauzara el medio de impugnación la merma al derecho de obtener una respuesta en breve término sería aún mucho mayor.

En cuanto al fondo se propone calificar como fundado el recurso respecto de la falta de respuesta de la autoridad responsable a la petición de partido relativo a la creación de diversas Comisiones dentro del Consejo Distrital.

Lo fundado reside en que, de las constancias del expediente no se advierte respuesta alguna a la solicitud señalada, lo que en concepto de la ponencia trasgrede el derecho de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución General de la República, por lo que en el proyecto que se pone a su consideración se ordena a la autoridad responsable formular la contestación correspondiente.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Emmanuel.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

No voy a abundar mucho porque este es un debate que ya hemos tenido varias veces en este Pleno, en este caso se propone que conozcamos *per saltum* de este recurso de apelación, que viene en contra de una omisión de una respuesta por parte de un Consejo Distrital.

A mi consideración, la Ley de Medios establece que lo procedente es el recurso de revisión y, contrario a lo que se dijo en la cuenta y se propone en el proyecto, considero yo que el hecho de reencauzar este medio de impugnación al superior jerárquico para que sea él quien revise en recurso de revisión esta omisión, no causaría mayor afectación o una mema, como se dice en la cuenta, al derecho que hace valer en este caso el partido, porque lo que viene controvirtiendo es una omisión de respuesta y creo que perfectamente podría el superior jerárquico del Consejo Distrital resolver si existe esa omisión o no, y en su caso, ordenar que se dé respuesta al actor.

Es por eso que, a mi consideración, no se satisfacen los requisitos para que nosotros conozcamos de manera excepcional en salto de la instancia, y deberíamos de haberlo reencauzado, por lo que estoy en contra del proyecto.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Buenas tardes a todas y a todos.

El proyecto y la misma cuenta destacaba cuáles son las razones por las que, reconociendo que hay una instancia previa, que es el recurso de revisión, para que como bien dice la Magistrada, pudiera conocer del medio de impugnación antes del recurso de apelación, que pudo haberse agotado, y en el caso estamos proponiendo que se justifique el salto de la instancia.

Hay una, efectivamente, ya una vieja discusión en este Pleno y posiciones muy definidas, pero yo a esas discusiones quisiera en este caso abundar que la particularidad también, buen, la posición que ha sostenido la Magistrada en aquellos casos en que tiene que agotarse la instancia previa, fundamentalmente se sustenta en el federalismo judicial, porque la mayoría de los casos se trata de reencauzar, en su caso, a los Tribunales locales.

Aquí no es el caso, sería un superior jerárquico de un órgano del Instituto Nacional Electoral, pero en ambos subyace, la posición mayoritaria en estos casos ha sido, hay casos en los que, con base en la jurisprudencia puede existir una merma superior al derecho vulnerado y, en este caso, como se explicó en la cuenta, el derecho es justamente una petición que se hace en un consejo para que se apruebe en tres comisiones, y un derecho que tiene no solamente el partido político como gobernado, déjenme decirlo así, de que se le dé una respuesta, sino también como integrante del órgano.

Y esta segunda parte es la que me parece a mí relevante porque, como se dijo en la cuenta, la merma puede ser porque se tarda más en darle respuesta y es donde el transcurso del tiempo causa mayor afectación porque se tardan más en responderle, pero esta merma está íntimamente vinculado con la importancia que tienen los plazos en materia electoral, dado lo rápido que corren los días y la importancia de los hechos que van sucediendo.

Las comisiones que pide el partido que se integren, es una Comisión del Registro de Electores, otra de propaganda y campaña, otra de compra y coacción del voto y estas tres Comisiones, si es que el Consejo le diera respuesta y considerara que deben integrarse, son Comisiones de la mayor relevancia para tareas que se están desarrollando actualmente ya, por ejemplo, la del Registro Federal de Electores en el ámbito distrital, por supuesto que podían tener interés en darle seguimiento a los actos que el Registro Federal de Electores está realizando en este momento.

Entonces, si fuera procedente y el órgano colegiado así lo consideraría, sí hay una merma si se va retrasando más la respuesta que no le ha dado el órgano colegiado.

Es por eso que quería, con independencia de que el debate ya está, los puntos están muy claros, también destacar que, con motivo de la sucesión de actos en los procesos electorales, de pronto resolver pronto se vuelve todavía más relevante.

Son las razones del proyecto y por las que insisto en la posición.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, dado que mi voz esta ocasión no está en la mejor situación, remitiré a lo que he posicionado en otros casos sobre este tema y acompañaré el proyecto de resolución del Magistrado Romero.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrado María Guadalupe Silva Rojas: En contra del proyecto, con el anuncio de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias. En consecuencia, en el recurso de apelación 9 de este año, se resuelve:

Único.- Se declara fundada la omisión alegada por el actor, por lo que se ordena a la responsable emitir la contestación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, por favor dé cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de los juicios ciudadanos 91 y 111 del año en curso, promovido, el primero de ellos, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que sobreseyó la demanda del juicio local que combatía una omisión del Consejo Estatal de MORENA en esa entidad relacionado con la elección de la persona titular de la Coordinación de Organización del Municipio de Xochitepec; y el segundo, para controvertir el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la situación de los apoyos ciudadanos recabados para obtener el registro de la actora como candidata

independiente a diputada federal por el 3 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México.

Las propuestas son en el sentido de desechar de plano las demandas, toda vez que fueron presentadas de manera extemporánea.

Se concluye lo anterior, con base en las constancias que integran los expedientes en estudio, particularmente las respectivas constancias de notificación, de las cuales, como se detalla en los proyectos, se advierte que las diligencias de notificación se hicieron en atención a los requisitos legales previstos para tal efecto.

Por tanto, si entre la fecha en la que se notificó a los actores los respectivos actos impugnados y la fecha de presentación de sus escritos de demanda, transcurrieron más de los cuatro días previstos para tal efecto, es que se actualiza su extemporaneidad.

Al respecto, es oportuno precisar que el cómputo antes señalado se realiza sobre la base de que los actos controvertidos están relacionados con el proceso electoral en curso, por lo que deben ser considerados todos los días como hábiles para el cómputo de los plazos.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia que corresponde al juicio ciudadano 116 del año en curso, promovido *per saltum,* a fin de controvertir, entre otras cuestiones, la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el juicio de inconformidad presentado por el actor en su calidad de militante y precandidato a la Presidencia del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

La propuesta, es en el sentido de sobreseer el juicio al actualizar una causal de improcedencia al haber quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica.

En principio, se considera que es procedente el salto de instancia al existir circunstancias que justifican la necesidad de que sea este órgano jurisdiccional el que sustancie y resuelva directamente la controversia planteada por el actor.

No obstante ello, existe imposibilidad jurídica para resolver el fondo del asunto, pues en el caso concreto, la pretensión del actor ha sido colmada en virtud de que la responsable emitió la determinación respectiva en el medio intrapartidista, siendo por ello inconcuso que el juicio ciudadano que se analiza quedó sin materia derivado de la emisión de la resolución referida, lo que colma la pretensión del promovente.

Esto es así en virtud de que se considera como hecho notorio que el juicio de inconformidad ya fue resuelto debido a que el actor promovió ante esta Sala Regional un diverso juicio ciudadano a fin de impugnar la resolución intrapartidista de referencia.

A continuación presento el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 119 del presente año, promovido a fin de impugnar la convocatoria y respectiva adenda emitidas por el Comité Directivo Estatal en Tlaxcala del Partido Revolucionario Institucional, relativo al procedimiento interno para la selección y postulación de candidatos y candidatas a diputados locales en la referida entidad, en particular por los distritos 2 y 9, respectivamente, por el procedimiento de Convención de Delegados y Delegadas.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda, dado que los actos que reclaman de la instancia partidista no fueron impugnados dentro de los plazos previstos por la normativa electoral, por tanto, constituyen actos consentidos.

En principio se considera que es procedente el salto de instancia al existir circunstancias que justifican la necesidad de que sea este órgano jurisdiccional quien sustancia y resuelva directamente la controversia planteada.

Lo anterior, pues de las constancias que integran el expediente se advierte que los actores tuvieron acceso a la convocatoria y su adenda el 15 de enero del año en curso, fecha en la que presentaron su intención de participar en la selección de candidatos para el proceso electoral 2018.

Acto con el cual se ajustaron de propia voluntad a los requisitos previstos por la convocatoria, lo cual torna contundente que su contenido no le será ajeno, circunstancia que indica, en forma objetiva, que conocían sus términos y, en consecuencia, estaban en posibilidad de impugnar el

método por las vías legales que su alcance a partir de la fecha aludida, lo cual no hicieron.

En tales circunstancias, es claro que para la fecha de presentación de la demanda, esto es el 6 de marzo del año en curso, ya habían transcurrido en exceso su oportunidad para inconformarse con el proceso de selección de candidatos.

Enseguida me refiero al proyecto correspondiente al recurso de apelación 5 del año en curso, interpuesto *per saltum* a fin de recurrir la omisión del 9 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México de dar respuesta a la solicitud del recurrente relativa a la creación de las Comisiones de Registro Federal de Electores, Seguimiento de Campañas y Propaganda y para Garantizar la Libertad y Secreto del Voto durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

La propuesta es en el sentido de desechar la demanda, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia debido a que el recurso ha quedado sin materia, al haber acontecido un cambio de situación jurídica.

En efecto, en el proyecto se precisa que aun cuando hay razones para conocer el medio de impugnación vía *per saltum*, no existe no existe posibilidad de un pronunciamiento de fondo, en atención a que el hecho que sirvió de base para promover el recurso ha sufrido una modificación sustancial que genera que éste quede sin materia.

Ello es así en virtud de que de las constancias que la autoridad responsable acompaña a su informe circunstanciado, se advierte la existencia del oficio mediante el cual se pretendió dar respuesta al escrito de solicitud del recurrente, mismo que fue notificado el 5 de marzo del presente año.

Así, al emitir la responsable la respuesta correspondiente y notificarla, resulta claro que la omisión recurrida ya no se actualiza, por lo que ha dejado de existir la materia de controversia del recurso, por tanto, se propone desechar la demanda.

Asimismo, en el proyecto se destaca que no pasa desapercibido que la autoridad responsable incumplió con sus obligaciones de emitir una respuesta en breve término y notificar la misma al interesado, porque se

advirtió que la respuesta se generó 29 días después de presentar el escrito de solicitud respectivo y la notificación de dicha respuesta ocurrió más de un mes después de presentado aquél, sin justificación legal alguna y solo a requerimiento de este órgano jurisdiccional.

En tal sentido, se propone conminar a la autoridad responsable para que en lo sucesivo se conduzca con mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación 15 de 2018, interpuesto *per saltum* a fin de recurrir la omisión del 21 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de responder a la solicitud del recurrente relativa a la creación de diversas comisiones.

La propuesta es en el sentido de desechar la demanda, al haber precluido el derecho del actor para ejercer la acción aquí intentada, en virtud del agotamiento de su derecho de acción.

Lo anterior, en virtud de que si bien esta Sala Regional considera procedente el conocimiento de la acción *per saltum*, lo cierto es que previamente el actor interpuso un diverso recurso de apelación tramitado también ante esta Sala Regional, controvirtiendo la omisión aquí impugnada.

Por tanto, ante la presentación de dos medios de impugnación contra el mismo acto y autoridad responsable, sin que se aporten elementos que aclaren o robustezcan los elementos del recurrente, se concluye que la actora agotó su derecho de acción al presentar el primer recurso de apelación, y en este sentido, estaba impedido legalmente para ejercerlo por segunda vez. En consecuencia, es procedente el desechamiento de plano el medio de impugnación en estudio.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Nada más para anunciar en los mismos términos de mi intervención anterior, me posiciono respecto del recurso de apelación 5 del que acaban de dar cuenta, y en relación con el recurso de apelación 15 que fue el último del que se dio cuenta, creo que hay una situación particular que me permite y me obliga a votarlo en el sentido en el que se propone.

Si bien es cierto, de manera normal yo diría que aquí tampoco podemos admitir el salto de la instancia, acabamos de votar hace un par de minutos el recurso de apelación 9, que es, por así decirlo, la demanda espejo y fue la demanda que se presentó primero.

En ese sentido creo yo que, si ahorita ordenamos reencausar el recurso de apelación 15 que se presenta, bueno, la demanda al órgano superior jerárquico del Consejo Distrital, podríamos ocasionar la emisión de resoluciones contradictorias.

Por ese sentido, estoy a favor de este recurso de apelación, nada más con esas consideraciones.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponde.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrado María Guadalupe Silva Rojas: A favor de todos los medios de impugnación de los que se dio cuenta, con la excepción del recurso de

apelación 5, en el cual emitiré un voto particular en el sentido de mi intervención anterior, y con el anuncio de un voto razonado en el recurso de apelación 15.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los seis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del recurso de apelación 5, en el que ha sido aprobado por la mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas, quien anuncia la emisión de un voto particular. También con la precisión de que en el recurso de apelación 15 emitirá un voto razonado, en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias. En consecuencia, en los juicios ciudadanos 91, 111, 119, así como en los recursos de apelación 5 y 15, todos de este año, en cada caso se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda.

Por lo que respecta al juicio ciudadano 116 de este año, se resuelve:

ÚNICO.- Se sobresee en el juicio.

Antes de acabar la sesión, quiero hacer un reconocimiento público y un agradecimiento público a la Magistrada y especialmente al Magistrado

Romero, a la Secretaria General que fungió como Magistrada en Funciones por las tres semanas anteriores haberse hecho cargo de la resolución de los asuntos para que un servidor pudiera ejercer el derecho de la licencia de paternidad. De verdad les aprecio mucho, colegas, estoy muy agradecido con ustedes y con sus equipos.

Al no haber más asuntos qué tratar, siendo las 13 horas con 03 minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

---0000000---